

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-043/2025

AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de abril de 2024, Hispasat México, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.
- II. Con oficio IFT/223/UCS/7767/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, previos los trámites correspondientes, considerando lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como en base a las opiniones técnicas de la Unidad de Cumplimiento, Unidad de Espectro Radioeléctrico y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resolvió otorgar la autorización que prorroga el derecho para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional a favor de Hispasat México, S.A. de C.V.
- III. Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2025, recibido en el Instituto el día 9 del mismo mes y año, Hispasat México, S.A. de C.V., manifestó, de manera indubitable, su conformidad y aceptación a asumir previamente a la expedición del Título de Autorización, las condiciones debidamente fundadas y motivadas que para esos efectos le establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 8o. y 28 párrafo decimosexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los Transitorios Primero, Décimo, y Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 20 de diciembre de 2024; Transitorio Tercero del "DECRETO por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado el 16 de julio de 2025 en el DOF; 1, 2, 150, 170 fracción IV y último párrafo, y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-H fracción II, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV,

4, 11, 25, 26 y 27 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto otorga la Autorización que prorroga el derecho para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional a favor de Hispasat México, S.A. de C.V., la cual queda sujeta a las siguientes:

## CONDICIONES

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

- 1.1. **Definición de términos.** En adición a los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de la presente Autorización, se entenderá por:
- 1.1.1. **Agencia:** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
  - 1.1.2. **Autorizado:** Persona física o moral, titular de la Autorización, en este caso Hispasat México, S.A. de C.V.
  - 1.1.3. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.
  - 1.1.4. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.1.5. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  - 1.1.6. **RR:** Reglamento de Radiocomunicación de la UIT.
  - 1.1.7. **UIT:** La Unión Internacional de Telecomunicaciones.
  - 1.1.8. **Usuarios:** Los titulares de una concesión única, concesión de red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización de estaciones terrenas.
- 1.2. **Domicilio convencional.** El Autorizado señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Santa Fe 428, Torre I, Piso 14, Col. Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

En caso de que el Autorizado cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto o de

la autoridad competente, con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal hecho, sin perjuicio de que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

- 1.3. **Objeto de la Autorización.** Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, en los términos y condiciones indicadas en la presente Autorización y su Anexo, el cual forma parte integral de ésta.

- 1.4. **Servicios.** La explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con las características técnicas que se indican en el numeral A.4. del Anexo de la presente Autorización.

En caso de que el Autorizado pretenda prestar servicios a personas físicas o morales distintas a las definidas como Usuarios, éste deberá contar con una concesión única para uso comercial o la respectiva concesión de red pública de telecomunicaciones.

- 1.5. **Prestación de los servicios a través del agente económico del que forma parte el Autorizado.** Previa anuencia formal del Instituto, el Autorizado podrá prestar los servicios que ampara esta Autorización a través de quienes conformen el agente económico del cual es integrante el Autorizado. En todo momento, el Autorizado será el responsable ante el Instituto o la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título de Autorización, así como de la prestación de los Servicios a los Usuarios.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico, respecto a la prestación de los servicios.

Asimismo, el Autorizado no podrá evadir ninguna obligación relacionada con esta Autorización como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico del cual es integrante.

- 1.6. **Vigencia.** La presente Autorización tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del 25 de agosto de 2027, es decir a partir del día siguiente al de conclusión de la Autorización originaria, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, siempre y cuando el Autorizado la solicite dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la Autorización, se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ésta y acepte las condiciones que establezca el Instituto.

## Capítulo Segundo

### Disposiciones Aplicables al Servicio

- 2.1. **Prestación de los servicios.** En la prestación de los Servicios, el Autorizado deberá ajustarse a lo siguiente:
- 2.1.1. Atender toda solicitud de Servicios en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del contrato de prestación de Servicios.
  - 2.1.2. Cumplir con los niveles de calidad ofrecidos y pactados en el contrato que celebre con sus Usuarios.
  - 2.1.3. Tener a disposición de los Usuarios y del público en general, de manera impresa y/o electrónica, información completa y veraz sobre los Servicios que ofrece. Esta información deberá incluir, entre otros:
    - a) Condiciones de los Servicios.
    - b) Parámetros mínimos de calidad de los Servicios.
    - c) Información de tarifas y facturación.
- 2.2. **Equipo de medición y control de calidad.** El Autorizado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Autorizado deberá mantener calibrados sus equipos, de conformidad con la regulación aplicable, y proporcionar al Instituto la información documental que lo acredite cuando se le requiera.
- 2.3. **Compromisos de Calidad.** El Autorizado deberá cumplir con los parámetros mínimos de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los Servicios que preste al amparo de la presente Autorización.

## Capítulo Tercero

### Información y Verificación

- 3.1. **Información.** El Autorizado deberá poner a disposición del Instituto, o la autoridad competente, y entregar durante los meses de febrero y agosto, una relación que contenga la siguiente información: satélites empleados, reporte de ocupación de ellos, y reportes de fallas, que permitan conocer la operación y funcionamiento de los sistemas satelitales extranjeros.

Los requerimientos de información mencionados, no eximen al Autorizado de las obligaciones específicas de información que le impongan los ordenamientos normativos de carácter general.

- 3.2. **Verificación.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, el Instituto, o la autoridad competente, podrá, en todo momento, requerir al Autorizado la información

técnica, administrativa y financiera, así como cualquier dato o documento que considere necesario o conveniente para vigilar la debida observancia de lo dispuesto en esta Autorización y ejercer las facultades de verificación y supervisión, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

#### Capítulo Cuarto Reserva del Estado y pago de derechos

- 4.1. **Reserva del Estado.** El Autorizado deberá cubrir al Gobierno Federal durante la vigencia de la Autorización, en términos del Artículo 150 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una capacidad satelital para prestar servicios en el territorio nacional como reserva del Estado, destinada a redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.

La reserva de capacidad determinada por la Agencia, es de 8 (ocho) Mega Hertz (MHz) continuos o su equivalente en Mbps, en las bandas de frecuencia asociadas a su sistema satelital por la prestación de los servicios comprendidos en la presente Autorización, durante la vigencia de la misma.

El segmento de capacidad satelital será administrado por la Agencia.

El procedimiento para cumplir con la capacidad satelital, previsto en esta condición, podrá ser modificado por la Agencia, a fin de que se apegue al nuevo procedimiento que al efecto se establezca.

#### Capítulo Quinto Legislación, Jurisdicción y Competencia

- 5.1. **Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** Para todo lo relativo a la Autorización, incluidas las condiciones técnicas de operación de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a los sistemas satelitales extranjeros, a que se refiere el Anexo de la presente Autorización, el Autorizado debe sujetarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a las leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que expida el Instituto, así como a las condiciones establecidas en esta Autorización.

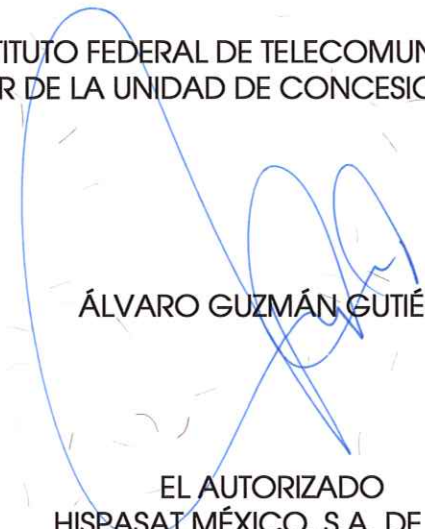
En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de esta Autorización sean abrogadas,

derogadas y/o reformadas, la presente Autorización quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 5.2. **Jurisdicción y Competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Autorización, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Autorizado deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados Especializados en Materia de Telecomunicaciones y a los Tribunales Federales competentes, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a **24 SEP. 2025**

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

EL AUTORIZADO  
HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.

EL REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO A LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-043/2025 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V., CON FECHA 24 SEP. 2025**

**A.1. Modificaciones.** El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto o la autoridad competente, en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, o de la autoridad competente, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

El Autorizado podrá llevar a cabo los reemplazos y/o adiciones de satélites que considere necesarios, siempre y cuando éstos cumplan con las características técnicas autorizadas.

El Autorizado deberá notificar al Instituto o a la autoridad competente, tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio ante la UIT, que presenten los expedientes de las redes satelitales de referencia.

**A.2. Plan de contingencia.** El Autorizado deberá presentar para la aprobación del Instituto, o de la autoridad competente, dentro de los 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización, un Plan de contingencia para prevenir y, en su caso, atender los casos específicos de interrupción de los servicios previstos en la Autorización, con el fin de garantizar la continuidad de éstos en caso de reemplazo o falla parcial o total de un satélite. El Plan deberá incluir por lo menos lo siguiente:

**A.2.1.** Procedimiento de aviso entre las áreas del Autorizado de Aterrizaje de Señales involucradas en la atención de fallas y coordinación y las áreas correspondientes de otros Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales que proporcionarán la Capacidad Satelital para la prestación de los servicios, incluyendo la lista de los nombres y números telefónicos de las áreas responsables, así como de las personas que fungirán como contactos operativos y de las personas responsables de los Centros de Control y Operación;

**A.2.2.** Procedimiento de coordinación con las personas usuarias de los Servicios Satelitales para el acceso y migración a la Capacidad Satelital de respaldo, en el cual se deberán prever las acciones y medidas que se tomarán en el corto, mediano y largo plazo para respaldar a las personas usuarias, a fin de asegurar la continuidad de los servicios comprendidos en la concesión o autorización respectiva; y,

**A.2.3.** Compromiso de dar prioridad a trasladar la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley, en la Capacidad Satelital de respaldo que provean otros Sistemas Satelitales bajo la prioridad establecida que indique la Agencia, de tal forma que se garantice su continuidad. En tal situación, la transmisión de las señales Tierra-espacio de estos servicios, se llevará a cabo invariablemente en territorio nacional.

El Autorizado deberá dar aviso inmediato al Instituto o a la autoridad competente, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación de los Servicios.

Asimismo, el Autorizado acepta que, de presentarse situaciones de contingencia, brindará asistencia técnica y operativa, así como el suministro, con base en las tarifas registradas, de capacidad satelital a otros concesionarios o autorizados de satélites nacionales y de satélites extranjeros, en la medida en que cuente con capacidad disponible y tenga la cobertura equivalente para soportar los servicios del satélite que presenta la falla.

**A.3. Interferencias.** En la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a los sistemas satelitales extranjeros deberá observarse lo señalado en el artículo 57 de la Ley, en lo que respecta a posibles interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y/o servicios terrenales.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

**A.4. Especificaciones técnicas de los sistemas satelitales extranjeros.** El Autorizado se obliga a prestar los Servicios con las especificaciones técnicas, que se resumen a continuación:

#### Anexo Técnico

| CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS |                                 |                                                                                                |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parámetro                                             | Valor que adopta el parámetro   |                                                                                                |
| Denominación del satélite                             | Amazonas-2                      |                                                                                                |
| Red Satelital (expediente ante la UIT)                | B-SAT-Q                         | F-SAT-E-30B-61W                                                                                |
| Posición orbital geoestacionaria                      | 61° longitud Oeste              |                                                                                                |
| Rango de frecuencias nominal (MHz)                    |                                 |                                                                                                |
| Enlace descendente (MHz)<br>(espacio - Tierra)        | 11002 – 11200<br>(Banda Ku ext) | 4500 – 4800<br>(Banda C Plan AP30B)<br>10700 – 10950<br>11200 – 11450<br>(Banda Ku Plan AP30B) |
| Enlace ascendente (MHz)<br>(Tierra - espacio)         | 13762 – 14000<br>(Banda Ku ext) | 6725 – 7025<br>(Banda C Plan AP30B)<br>12750 – 13250<br>(Banda Ku Plan AP30B)                  |
| Atribución de la banda con base al CNAF               | Fijo por Satélite               |                                                                                                |

| Zona de servicio indicada                                                                                                                                                                                  | Cubre el territorio nacional              |                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Tipo de polarización                                                                                                                                                                                       | Horizontal Lineal<br>Vertical Lineal      |                                                         |
| Capacidad total                                                                                                                                                                                            | 198 MHz descendente<br>238 MHz ascendente | 800 MHz x 2                                             |
| Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi)<br>(este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de la densidad máxima de potencia o P.I.R.E indicado) | 30                                        | 36                                                      |
| Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)                                                                                                                                               | 50                                        | -----                                                   |
| Densidad máxima de potencia en un ancho de banda de 4 KHz (dB(W/Hz))                                                                                                                                       | -----                                     | Banda C Plan AP30B: -69.6<br>Banda Ku Plan AP30B: -55.6 |

Zona de servicio indicativa



PP

9 de 15

| CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS                                                                                                                     |                                             |                                                                 |                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Parámetro                                                                                                                                                                 | Valor que adopta el parámetro               |                                                                 |                                                          |
| Denominación del Satélite                                                                                                                                                 | Amazonas 3                                  |                                                                 |                                                          |
| Red Satelital (expediente ante la UIT)                                                                                                                                    | B-SAT-1Q                                    | B-SAT-Q                                                         | SBTS B3                                                  |
| Posición orbital geoestacionaria                                                                                                                                          | 61° longitud Oeste                          |                                                                 |                                                          |
| Rango de frecuencias nominal (MHz)                                                                                                                                        |                                             |                                                                 |                                                          |
| Enlace descendente (MHz)<br>(espacio - Tierra)                                                                                                                            | 17800 - 20200<br>(Banda Ka)                 | 11450 - 12200<br>(Banda Ku)                                     | 3625 - 3700<br>(Banda C ext)<br>3700 - 4198<br>(Banda C) |
| Enlace ascendente (MHz)<br>(Tierra - espacio)                                                                                                                             | 27000 - 30000<br>(Banda Ka)                 | 13762 - 14000<br>(Banda Ku Ext.)<br>14000 - 14476<br>(Banda Ku) | 5850 - 5925<br>(Banda C ext)<br>5925 - 6423<br>(Banda C) |
| Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF                                                                                                                   | Fijo por Satélite                           |                                                                 |                                                          |
| Zona de servicio indicada                                                                                                                                                 | Cubre el territorio nacional                |                                                                 |                                                          |
| Tipo de polarización                                                                                                                                                      | -Circular derecha<br>-Circular izquierda    | -Horizontal Lineal<br>-Vertical Lineal                          |                                                          |
| Capacidad total                                                                                                                                                           | 2400 MHz descendente<br>3000 MHz ascendente | 750 MHz descendente<br>714 MHz ascendente                       | 573 MHz x 2                                              |
| Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi)<br>(este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado) | 44                                          | 30                                                              | 34.5                                                     |
| Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)                                                                                                            | 66                                          | 48                                                              | 38                                                       |

Zona de servicio indicativa



| CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS                                                                                                                     |                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Parámetro                                                                                                                                                                 | Valor que adopta el parámetro               |
| Denominación comercial del satélite                                                                                                                                       | Amazonas 5                                  |
| Red Satelital (expediente ante la UIT)                                                                                                                                    | B-SAT-1Q                                    |
| Posición orbital geoestacionaria                                                                                                                                          | 61° longitud Oeste                          |
| Rango de frecuencias nominal (MHz)                                                                                                                                        |                                             |
| Enlace descendente (MHz)<br>(espacio - Tierra)                                                                                                                            | 17800 - 20200<br>(Banda Ka)                 |
| Enlace ascendente (MHz)<br>(Tierra - espacio)                                                                                                                             | 27000 - 30000<br>(Banda Ka)                 |
| Atribución de la banda con base al CNAF                                                                                                                                   | Fijo por Satélite                           |
| Zona de servicio indicada                                                                                                                                                 | Cubre el territorio nacional                |
| Tipo de polarización                                                                                                                                                      | Circular derecha<br>Circular izquierda      |
| Capacidad total                                                                                                                                                           | 2400 MHz descendente<br>3000 MHz ascendente |
| Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi)<br>(este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado) | 44                                          |
| Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)                                                                                                              | 65                                          |

Zona de servicio indicativa



| CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS                                                                                                                  |                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Parámetro                                                                                                                                                              | Valor que adopta el parámetro                     |
| Denominación comercial del satélite                                                                                                                                    | HISPASAT 30W-5                                    |
| Red Satelital (expediente ante la UIT)                                                                                                                                 | HISPASAT-2C3 KU                                   |
| Posición orbital geoestacionaria                                                                                                                                       | 30° longitud Oeste                                |
| Rango de frecuencias nominal (MHz)                                                                                                                                     |                                                   |
| Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)                                                                                                                            | 11957 - 12193 (Banda Ku Ext.)                     |
| Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)                                                                                                                             | 13757 - 13993 (Banda Ku Ext.)                     |
| Atribución de la banda con base al CNAF                                                                                                                                | Fijo por Satélite                                 |
| Zona de servicio indicada                                                                                                                                              | Cubre parcialmente el Sur del territorio nacional |
| Tipo de polarización                                                                                                                                                   | Horizontal Lineal<br>Vertical Lineal              |
| Capacidad total                                                                                                                                                        | 2236 MHz x 2                                      |
| Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado) | 29.5                                              |
| Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)                                                                                                           | 49                                                |

Zona de servicio indicativa



| CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS                                                                                                                                                      |                                                                                      |                             |                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|
| Parámetro                                                                                                                                                                                                  | Valor que adopta el parámetro                                                        |                             |                                           |
| Denominación comercial del satélite                                                                                                                                                                        | HISPASAT 30W-6                                                                       |                             |                                           |
| Red Satelital (expediente ante la UIT)                                                                                                                                                                     | HISPASAT-1E-M                                                                        | HISPASAT-2C3 KU             | HISPASAT-2D KU                            |
| Posición orbital geoestacionaria                                                                                                                                                                           | 30° longitud Oeste                                                                   |                             |                                           |
| Rango de frecuencias nominal (MHz)                                                                                                                                                                         |                                                                                      |                             |                                           |
| Enlace descendente (MHz)<br>(espacio - Tierra)                                                                                                                                                             | 4500 – 4800<br>(Banda C AP30B)<br>10700 – 10950<br>11200 – 11450<br>(Banda Ku AP30B) | 11957 – 12193<br>(Banda Ku) | 11700 – 11942<br>(Banda Ku)               |
| Enlace ascendente (MHz)<br>(Tierra - espacio)                                                                                                                                                              | 6725 – 7025<br>(Banda C AP30B)<br>12750 – 13250<br>(Banda Ku AP30B)                  | 13757 – 13993<br>(Banda Ku) | 14013 – 14489<br>(Banda Ku)               |
| Atribución de la banda con base al CNAF                                                                                                                                                                    | Fijo por Satélite                                                                    |                             |                                           |
| Zona de servicio indicada                                                                                                                                                                                  | Cubre parcialmente el Sur del territorio nacional                                    |                             |                                           |
| Tipo de polarización                                                                                                                                                                                       | Horizontal Lineal<br>Vertical Lineal                                                 |                             |                                           |
| Capacidad total                                                                                                                                                                                            | 800 MHz x 2                                                                          | 236 MHz x 2                 | 242 MHz descendente<br>476 MHz ascendente |
| Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi)<br>(este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de la densidad máxima de potencia o P.I.R.E indicado) | Banda C Plan AP30B:<br>26.9<br>Banda Ku Plan AP30B:<br>30.5                          | 29.5                        | 29.4                                      |
| Densidad máxima de potencia en un ancho de banda de 4 KHz (dB(W/Hz))                                                                                                                                       | Banda C Plan AP30B: -60<br>Banda Ku Plan AP30B: -52.6                                | -----                       | -----                                     |
| Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)                                                                                                                                               | -----                                                                                | 47                          | 47                                        |

Zona de servicio indicativa



| CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS                                                                                                                                                      |                                                                 |                                                                 |                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Parámetro                                                                                                                                                                                                  | Valor que adopta el parámetro                                   |                                                                 |                                                    |
| Denominación del Satélite                                                                                                                                                                                  | AMAZONAS NEXUS                                                  |                                                                 |                                                    |
| Red Satelital (expediente ante la UIT)                                                                                                                                                                     | B-SAT-61W                                                       | B-SAT-Q                                                         | F-SAT-E-30B-61W                                    |
| Posición orbital geoestacionaria                                                                                                                                                                           | 61° Longitud Oeste                                              |                                                                 |                                                    |
| Rango de frecuencias nominal (MHz)                                                                                                                                                                         |                                                                 |                                                                 |                                                    |
| Enlace descendente<br>(espacio - Tierra)                                                                                                                                                                   | 10950 - 11200<br>(Banda Ku Ext.)<br>11700-11950<br>(Banda Ku)   | 11002 - 11200<br>(Banda Ku Ext.)<br>11700-11950<br>(Banda Ku)   | 10700 - 10950<br>11200 - 11450<br>(Banda Ku AP30B) |
| Enlace ascendente<br>(Tierra - espacio)                                                                                                                                                                    | 13750 - 14000<br>(Banda Ku Ext.)<br>14000 - 14500<br>(Banda Ku) | 13762 - 14000<br>(Banda Ku Ext.)<br>14000 - 14476<br>(Banda Ku) | -                                                  |
| Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF                                                                                                                                                    | Fijo por Satélite                                               |                                                                 |                                                    |
| Zona de servicio indicada                                                                                                                                                                                  | Cubre el territorio nacional                                    |                                                                 |                                                    |
| Tipo de polarización                                                                                                                                                                                       | Horizontal Lineal<br>Vertical Lineal                            |                                                                 |                                                    |
| Capacidad total                                                                                                                                                                                            | 500 MHz x 1                                                     | 448 MHz descendente<br>714 MHz ascendente                       | 500 MHz x 1                                        |
| Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi)<br>(este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de la densidad máxima de potencia o P.I.R.E indicado) | 37.0                                                            |                                                                 | 36.0                                               |
| Densidad máxima de potencia en un ancho de banda de 4 KHz (dB(W/Hz))                                                                                                                                       | -----                                                           |                                                                 | -55.6                                              |
| Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)                                                                                                                                               | 54                                                              |                                                                 | -----                                              |

Zona de servicio Indicativa



**A.5. Condiciones de operación.** La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a los sistemas satelitales extranjeros deberán operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en el presente Anexo Técnico.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a los sistemas satelitales extranjeros, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por la autoridad correspondiente y por la UIT.

El Autorizado podrá llevar a cabo los reemplazos y/o adiciones de satélites que considere necesarios, siempre y cuando éstos cumplan con las características técnicas autorizadas.

Para efectos del párrafo anterior, no será necesario solicitar a este Instituto la correspondiente modificación de la Autorización, sólo se deberá dar aviso a este mismo, a efecto de mantener actualizado el registro de sus sistemas satelitales en términos de lo establecido en la Regla 13 de "Las Reglas de Carácter General que Establecen los Plazos y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones en Materia de Telecomunicaciones Establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

El Autorizado deberá notificar al Instituto o a la autoridad competente tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio que presente el expediente de la red satelital en cuestión ante la UIT.

El Instituto o la Autoridad competente se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente solicitud de modificación, porciones de las mismas o bandas adyacentes, para el mismo servicio u otro distinto en términos de la regulación aplicable, así como en la misma área de operación.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET096162AU-100678**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **096695**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **26 DE NOVIEMBRE DE 2025**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7 Y 10 FRACCIÓN XXXIX, 169, 170 FRACCIÓN I Y 171 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLE DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO, d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII Y 41, FRACCIÓN XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES. HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### AUTORIZACIÓN

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTORIZACIÓN PARA:     | AUTORIZACION PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2027 |
| OTORGADO A:            | HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| AUTORIZACIÓN:          | IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-043/2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES                                                                                                                                                                                                                   |
| FECHA DE AUTORIZACIÓN: | 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| VIGENCIA:              | 10(DIEZ) AÑO(S), CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2027                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| SERVICIO(S):           | PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL DE LOS SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS                                                                                                                                                                                                                                                                        |

### ATENTAMENTE

**CESAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

